



Tipo de Norma: Reglamento
Nombre: Reglamento de Becas
Resolución Consejo Superior UTPL 717.790.2022
Código: DGM_RG_5_2015_V3_2022

Fecha	Versión	Cambios realizados
06/03/2015	V1	Creación del Documento
12/03/2019	V2	Varias reformas
20/01/2022	V3	Varias reformas

Registro de gestión		
	Nombres y apellidos	Cargo
Aprobación	Consejo Superior UTPL	Órgano Colegiado Superior

Registro manifestación de conformidad	
Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria





REGLAMENTO DE BECAS	
Código del Documento	Resolución Consejo Superior
DGM_RG_5_2015_ V3_2022	717.790.2022

CONTENIDO

TÍTULO I: GENERALIDADES	4
TÍTULO II: DE LA OFERTA DE BECAS Y EL PRESUPUESTO	4
TÍTULO III: DE LAS BECAS.....	5
CAPÍTULO I: DE LAS CATEGORIAS.....	5
CAPÍTULO II: DE LA POSTULACIÓN Y REQUISITOS	5
CAPÍTULO III: DE LOS BENEFICIOS	5
CAPÍTULO IV: DE LA ASIGNACIÓN Y RECUPERACIÓN	5
CAPÍTULO V: DE LA DIFUSIÓN Y NOTIFICACIÓN	6
CAPÍTULO VI: DE LA SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O NEGACIÓN DEL PORCENTAJE	6
DISPOSICIONES GENERALES	7
ANEXO 1: CONFLICTOS DE INTERESES	8



EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social/ en sus múltiples dimensiones."*
- Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel."*
- Que el literal i), del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) menciona: *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas. Créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"*.
- Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente"*.
- Que el artículo 36 de Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación"*.- Las Universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el seis por ciento (6%) de sus respectivos presupuestos".
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de educación superior.*
- Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución".
- Que el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales*

destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

Que con resolución Nro. 482.490.2019, de fecha 12 de marzo del 2019, el Consejo Superior de la UTPL, aprobó las reformas al el Reglamento de Becas.

Que el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior de la UTPL, dentro de las cuales, consta: “[...] *Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica[...]*”.

Que en los numerales 2, 4 del literal f), del artículo 31 del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que:

“[...] 2.) Financiamiento de planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación, formación, perfeccionamiento y año sabático del personal académico. Para este efecto, se destinará al menos el 1% del presupuesto anual en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior[...]

[...] 4) Otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento[...]”

Que el literal c) el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la UTPL, señala que la Unidad de Bienestar Universitario, estará destinada a: “ [...] *Facilitar o apoyar a los estudiantes en la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas en los términos y condiciones señalados en las leyes ecuatorianas [...]*”.

Que el artículo 52 del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que: “*Las y los Vicerrectores Académico, de Modalidad Abierta y a Distancia, y de Investigación serán responsables en conjunto de las unidades académicas y de investigación, y coordinarán la asignación de recursos para publicaciones, becas para el personal académico e investigaciones de conformidad con la Ley*”.

Que el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL en el cual se manifiesta que: “*El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.*

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente”.

En uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:



REGLAMENTO DE BECAS

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. – Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer los parámetros para la oferta, postulación, otorgamiento, renovación y seguimiento de las becas otorgadas por la Universidad Técnica Particular de Loja.

Artículo 2. – Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación para todos los estudiantes de la Universidad Técnica Particular de Loja, en los distintos niveles y modalidades de estudio.

Artículo 3. – Fines de las becas. - La Universidad Técnica Particular de Loja, semestralmente asigna becas a sus estudiantes con los siguientes fines y propósitos:

1. Garantizar el acceso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes en función de sus méritos académicos; condición socioeconómica; situación geográfica; pertenencia a grupos de atención prioritarias, minoría y grupos históricamente excluidos en igualdad de oportunidades.
2. Promover la inclusión y accesibilidad atendiendo a las condiciones particulares de cada estudiante, apoyando a quienes pertenecen a grupos de atención prioritaria, en condiciones de vulnerabilidad, o se encuentren en situaciones de riesgo, debidamente establecidos en la Constitución ecuatoriana.
3. Estimular los logros académicos, culturales, de interculturalidad, representación estudiantil, voluntariado y deportivos de los estudiantes, personal académico y personal administrativo y de servicios.
4. Reconocer y favorecer el desarrollo de los estudiantes que deciden involucrarse en proyectos de investigación, gestión, innovación, y vinculación con la colectividad.
5. Cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo dispuesto para el otorgamiento de becas para los estudiantes y personal académico de la Universidad.

Para efectos del presente reglamento se asumirá la definición de becas establecida en la LOES.

TÍTULO II DE LA OFERTA DE BECAS Y EL PRESUPUESTO

Artículo 4. –De la oferta de becas. - La aprobación de la oferta de becas la realiza el Rector en función de las categorías y tipos, la misma que deberá ser propuesta anualmente por la Dirección General de Misiones Universitarias en conjunto con el Vicerrectorado Administrativo a través de sus instancias correspondientes, las cuales están a cargo de la gestión de las becas y diseñarán los mecanismos para asegurar la eficiencia, agilidad y seguimiento de la asignación. De ser pertinente la revisión se la realizará de manera semestral.

Artículo 5. - Presupuesto anual de becas. - El monto anual de becas será propuesto por la Dirección General de Misiones Universitarias y el Vicerrectorado Administrativo, el cual será integrado al presupuesto anual de la universidad para la aprobación del Consejo Superior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico de la UTPL y demás normativa Interna.



TÍTULO III DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LAS CATEGORIAS

Artículo 6. – Categorías de becas. - Las becas que otorga la UTPL, serán distribuidas de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Apoyo Económico
- b) Inclusión
- c) Estratégica
- d) Excelencia

Cada categoría de beca contendrá diferentes tipos de becas, cuyas características y requisitos estarán desarrolladas en el instructivo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 7. – Postulación y requisitos de becas. - Los aspirantes y estudiantes de la UTPL podrán solicitar becas de acuerdo a la oferta semestral realizada por la Universidad y deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos; el Estatuto Orgánico de la UTPL, así como la normativa interna y disposiciones emitidas por las autoridades universitarias competentes.
- b) Cumplir fielmente con la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad.
- c) Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el instructivo correspondiente para cada tipo de beca.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS

Artículo 8. – Beneficio de la beca.- Las becas concedidas, serán asignadas para el periodo académico solicitado y se renovarán de acuerdo al tipo de beca solicitada, la cual tendrá como objetivo el apoyo al estudiante en su vida académica, por tal razón los valores que se generen de las becas otorgadas, solamente podrán ser usados para la matrícula o aranceles del estudiante en la carrera o programa para el periodo que fueron otorgados y no serán transferibles para otros fines o personas, ni reembolsables al estudiante.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN Y RECUPERACIÓN

Artículo 9 – Asignación de las becas. - La asignación de las becas se realizará de conformidad a lo establecido en el instructivo correspondiente, la misma que se efectuará de acuerdo a la periodicidad, forma y tiempos establecidos para cada tipo de beca, o cuando los responsables de la gestión de las becas lo consideren pertinente, para lo cual tomarán en cuenta lo siguiente:

1. La asignación se realizará para los tiempos determinados en cada tipo de beca; sin perjuicio de ello, estará sujeta a procesos de revisión o auditoría establecidos por los responsables de la gestión de beca.
2. La acumulación de becas sin postulación y con postulación, procederá de acuerdo a lo establecido en el instructivo correspondiente y la oferta, los cuales deben ser aprobados por el Rector.
3. En el momento de revisión de una solicitud de beca, el personal encargado de realizar la asignación de una beca deberá identificar y comunicar a su superior o al Oficial de Cumplimiento de la universidad para el análisis respectivo, cualquier situación posible o aparente de conflicto de intereses entre el asignador y el estudiante o aspirante. En el anexo 1 de este documento se especifican los grados de parentesco que puede configurar un conflicto de interés.
4. Adicionalmente, el asignador no deberá solicitar o recibir ningún tipo de regalo, dádiva, hospitalidad, beneficio inmaterial o económico u otro bien de orden material para la asignación de una beca.

Artículo 10. – Recuperación de becas. - Los estudiantes que no alcancen los requisitos académicos mínimos establecidos para cada tipo de beca, pueden recuperar la asignación de la misma, para lo cual deben evidenciar el cumplimiento del requisito.

La recuperación de la asignación se realizará en el periodo académico posterior a aquel en el cual el estudiante haya demostrado el cumplimiento de los requisitos académicos que incumplió.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 11.- Difusión. - La Dirección General de Misiones Universitarias proporcionará semestralmente la información relacionada con la oferta de becas a la Dirección de Comunicación y Marketing - DIRCOM, instancia responsable de definir los canales y estrategias para comunicar a las facultades y unidades académicas, centros de apoyo, oficinas de información o gestión y estudiantes sobre el proceso de postulación.

Artículo 12.- Notificación de resultados. – La notificación de los resultados de la asignación de becas será responsabilidad de la Dirección General de Misiones Universitarias, y además brindará la asistencia financiera que el estudiante requiera con el apoyo del Vicerrectorado Administrativo.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O NEGACIÓN DEL PORCENTAJE

Artículo 13. –Suspensión, reducción o negación del porcentaje de becas. - Las becas pueden ser suspendidas o reducidas a los beneficiarios de las mismas, en los siguientes casos:

1. Cuando exista incumplimiento de los requisitos de la beca correspondiente, incluyendo los casos en los que se detecte información o documentación irregular o falsa proporcionada por el estudiante en su solicitud. En este caso, de considerarse necesario la Dirección General de Misiones Universitarias procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario y la Política de Prevención en Materia de Anticorrupción.
Además, la comprobación del cometimiento de una falta de ética, el órgano correspondiente podrá sancionar con la suspensión o la reducción en un porcentaje



de la beca, de conformidad al Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario y la Política de Prevención en Materia de Anticorrupción.

2. Renuncia expresa a la beca otorgada.
3. La comprobación de cambio en la condición por la cual fue asignada la beca al estudiante.
4. Por incumplimiento del presente reglamento y demás normativa interna establecida en la universidad para el desarrollo de la beca, o de los compromisos adquiridos por el estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Vicerrectorado Administrativo junto con la Dirección General de Misiones Universitarias entregarán, al menos, un informe semestral de gestión de la asignación de becas al Rector.

SEGUNDA. - Los vicerrectores, por excepción, podrán solicitar el otorgamiento de becas con la debida justificación a la Dirección General de Misiones Universitarias. La justificación deberá informar o declarar la inexistencia de cualquier conflicto de interés real o aparente entre el vicerrector solicitante y el beneficiario, según los grados de parentesco detallados en el anexo 1 de este documento.

TERCERA. – Las presentes disposiciones del reglamento serán aplicables al personal académico y el personal administrativo y de servicios que cursen una oferta académica en la Universidad y soliciten una beca.

CUARTA. – El proceso de asignación, otorgamiento y renovación de becas deberá ser realizado teniendo en cuenta el cumplimiento, en todo momento, lo dispuesto en la Política de Prevención en Materia Anticorrupción.

Es dado en Loja, a los 20 días del mes de enero del 2022.

Universidad Técnica Particular de Loja.

ANEXO 1: CONFLICTOS DE INTERESES

Se entenderá como una situación de conflicto de intereses posible o aparente entre el asignador y el estudiante o aspirante entre los cuales exista una relación personal hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de acuerdo con la siguiente tabla:

Grados de Parentesco		
Grado	Por consanguinidad	Por afinidad
1°	Padres e hijos	Suegros, nueras y yernos, hijastros o entenados
2°	Abuelos, nietos y hermanos	Padres de los suegros, cuñados y nietos
3°	Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales y sobrinos carnales	N/A
4°	Tatarabuelos, tataranietos, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos	N/A